



**Oficio N° 095-2021-2022 /AMB/CR**

Lima, 15 de noviembre de 2021

Señora:

**Mirtha Esther Vásquez Chuquilín.**

Presidenta del Consejo de Ministros.

Presente. –

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y mediante la presente manifestarle mi profunda preocupación por lo dispuesto en el **Decreto Supremo N° 168-2021-PCM**, específicamente en lo dispuesto en su **artículo 2**, que modifica el artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 159-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM; el mismo que, en los numerales 14.5, 14.6, 14.7 y 14.8 ha dispuesto, entre otras restricciones, que a partir del 15 de diciembre del 2021 los mayores de 18 años cuenten con la dosis completa de vacunación contra la COVID-19 para poder ingresar a espacios cerrados, y de igual forma dispone que las pequeñas, medianas y grandes empresas solo puedan operar presencialmente si la totalidad de sus trabajadores acreditan sus dosis completa de vacunación, ergo, es una nueva obligación tanto para el empleador como para sus empleados.

Ante ello, no puedo dejar de advertirle, señora Premier, que dichas medidas restrictivas, adolecerían de serios vicios de inconstitucionalidad, puesto que, en primer lugar, el Estado de Emergencia ha sido prorrogado por Decreto Supremo N° 167-2021, solo hasta el 30 de noviembre del 2021, y las medidas limitativas mencionadas en el párrafo anterior entrarían en vigencia a partir del 15 de diciembre, no existiendo pues ningún marco legal que las ampare; en segundo lugar, se estarían restringiendo arbitrariamente otros derechos constitucionales no contemplados en el numeral 1 del artículo 137 de la Carta Magna, como son la libertad de conciencia y religión (incluye a las personas que por razón de sus diversas creencias u objeción de conciencia decidieron no vacunarse), el libre desarrollo y bienestar, derecho al trabajo, a la libertad de empresa y contratación, y, transversalmente, el derecho a la igualdad y no discriminación.

El Estado peruano estaría sustrayéndose de su función de salvaguardar la plena vigencia de los derechos fundamentales de sus ciudadanos frente a restricciones injustificadas, abandonando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en las medidas adoptadas, existiendo otras vías menos gravosas para impulsar la vacunación como bonos y otros incentivos que no impliquen una obligatoriedad encubierta, y que además pone en riesgo la reactivación económica de nuestro país.



Alejandro Muñante Barrios  
Congresista de la República

\*Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia\*

En efecto, no existe ninguna justificación, al menos su despacho no lo ha detallado, que justifique estas restricciones, considerando que los jóvenes, quienes vendrían a ser los más afectados, son el grupo etario que ha presentado una mínima tasa de mortalidad, y que, como se ha demostrado científicamente, la vacunación no previene los contagios, solo reduce las posibilidades de muerte. A esto se le suma la **Alerta Digemid N° 062 – 2021**, documento en el cual DIGEMID comunica a los profesionales del sector salud y al público en general *“la información de seguridad respecto a la aparición de algunos posibles casos de miocarditis pericarditis reportados de forma posterior a la inmunización con vacunas que utilizan la plataforma de ARN mensajero (ARNm)”*, sobre todo en la población joven. Sobre este último punto, mi despacho ha solicitado oportunamente mediante oficio 084-2021-2022/AMB/CR, de fecha 29 de octubre del presente, al ministro de Salud, que me informe sobre las acciones que está tomando su cartera a fin de disminuir preventivamente el riesgo de estos casos. Todavía estoy a la espera de la respuesta.

Con esto, no quiero desmerecer el plan de vacunación llevada a cabo por este gobierno, ni cuestionar la efectividad de las vacunas, pero es vital que, en el objetivo trazado de lograr la inmunización completa de la población, no se vulneren derechos constitucionales, se cumplan las leyes y se elimine toda coacción a los grupos humanos menos vulnerables a realizar acciones contra su voluntad, mas aún cuando existe una norma vigente como la Ley N° 31091, que garantiza el acceso libre y voluntario a la población en general al tratamiento preventivo y curativo de la COVID-19.

Por estas consideraciones, en atención al Art 96° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 22° literal b) del Reglamento del Congreso de la República, solicito a usted pueda remitir en tiempo oportuno, el debido informe sobre los asuntos expuestos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente;

  
.....  
ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS  
Congresista de la República

